



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOLEDO N.S.
Toledo, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 548204089001-2020-00066-00
Ejecutante : DANY ALEXANDER CAÑAS RANGEL
Ejecutado : CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO

ASUNTO

Se adentra el despacho a decidir respecto a la demanda ejecutiva Hipotecaria atrás referenciada.

ANTECEDENTES

A través de mandatario judicial el señor DANY ALEXANDER CAÑAS RANGEL, incoa demanda Ejecutiva Hipotecaria en contra de CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO, pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) que corresponde al capital adeudado conforme al documento escriturario N°319 del 5 de diciembre de 2014 suscrito por la hoy demandada.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio respectivo al escrito introductor se advierte que, en el acápite de notificaciones de la demandada aparece consignada como dirección electrónica "(...) edgar.peralta@hotmail.com (...)" misma que en principio y de manera desprevenida podría pensarse cumple con las exigencias de ley, esto es, los requisitos del Artículo 82 de nuestra actual codificación procesal civil (léase numeral 10 del articulado en cita), ello sino fuera porque, el togado hoy representante de la parte actora echó de menos el dar cumplimiento al querer expreso de nuestro legislador; más propiamente a lo enunciado en el inciso 2º del Artículo 8º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, mismo que de manera expresa reza:

"(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo

y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)"

Por lo anterior, no quedando otro camino que tomar, habrá de inadmitirse la presente demanda a las voces de lo previsto en el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P.

Contando para el efecto, con un término legal de cinco (5) días para subsanar las mencionadas falencias, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referida y conceder el término legal de cinco (5) días hábiles, para que la parte actora a través de su mandatario judicial de confianza, subsane la falencia anotada en la motivación del presente auto, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce y se tiene al Dr. CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO como apoderado judicial de DANY ALEXANDER CAÑAS RANGEL, de conformidad al poder conferido.

TERCERO: En caso de subsanación, deberán allegarse las copias en mensaje de datos para traslado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

DR

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Código de verificación: 26c5619eba41649a2852a9101f644aac83cf774165f8fe61fbc26b16df8718e9

Documento generado en 16/10/2020 03:57:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>